



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO INADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal Posesorio
Radicado:	23001310300420220029500.
Demandante(s):	ROSA LILIANA LOPEZ PERDOMO.
Demandado(s):	ISAAC FRANCISCO ARGEL DORIA

La señora ROSA LILIANA LOPEZ PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía número 37.842.942, actuando a través de apoderado judicial Dra. Edith Georgina Sanchez Santiago con cedula de ciudadanía No. 49.763.232 y tarjeta profesional No. 229.974 del C.S. de la J., contra ISAAC FRANCISCO ARGEL DORIA, identificado con cédula de ciudadanía número 78.697.973.

En el acápite petitorio de la demanda, el extremo activo solicita que:

PRIMERO: se declare que la Sra. ROSA LILIANA LOPEZ PERDOMO, sea declarada como poseedora material, de buena fe, con ánimo de señora y dueña desde el día 17 de octubre de 2014 hasta la fecha 15 de nombre de 2022 y los días posteriores que se sigan causando sobre el bien inmueble ubicado en la urbanización mándala II, etapa número 1, manzana A, lote 16, cuya dirección se actualizo y actualmente es calle 21 No. 40-31 de montería (córdoba) identificado con la matricula inmobiliaria 140-141778 de la oficina de registro de montería (córdoba).

SEGUNDO: Solicito se ordene en favor de ROSA LILIANA LOPEZ PERDOMO, y en contra de ISAAC FRANCISCO ARGEL DORIA la restitución del bien inmueble ubicado en la urbanización mándala II, etapa número 1, manzana A, lote 16, cuya dirección se actualizo y actualmente es calle 21 No. 40-31 de montería (córdoba) identificado con la matricula inmobiliaria 140-141778 de la oficina de registro de montería (córdoba).

TERCERO: solicito se condene en costas contra el señor ISAAC FRANCISCO ARGEL DORIA

Revisado el escrito de demanda, el Despacho se percata que no cumple con ciertos requisitos.

En primer lugar, el poder otorgado por el extremo activo a la doctora Dra. Edith Georgina Sánchez Santiago no cumple con el requisito establecido por el inciso 1º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, la constancia que, la demandante haya enviado el poder especial de representación judicial al correo electrónico de su apoderado judicial. Así las cosas, el extremo activo deberá cumplir con dicha formalidad o, en su defecto, cumplir con las formalidades previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso establece que en los procesos de declaración de pertenencia los de saneamiento de titulación y los demás que verse sobre el dominio o la posesión de los bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de ellos. Revisado el expediente, el Despacho avizora que la parte actora no aportó dicho documento, siendo este indispensable para la determinación de la competencia del funcionario judicial de acuerdo a lo establecido por el artículo 26, en consonancia con los artículos 17-1, 18-1 y 20-1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia, a fin que el vocero judicial de la parte actora presente la demanda con subsanando los yerros antes anotados, so pena que sea rechazada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, en consecuencia, se le señala a la parte demandante un término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de que sea rechazada de acuerdo a lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea81851e0831506138ba58968d881ae6e2405506ef460f1a4e058ff0b827dc4a**

Documento generado en 12/01/2023 11:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>